

D=10-08
(49)

Señor
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO 2019-0751-00
De: LOFT LOGISTICS SAS
Contra: STEAA PARTS SAS

MEMORIAL

YANET VARGAS ROJAS, identificada con CC 52272788, abogada en ejercicio, portadora de la P.T 245117 del CS de la J, apoderada de la demandante LOFT LOGISTICS SAS, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo solicitado por su despacho :

1. Aporto liquidación solicitada por su despacho.
2. De esta liquidación se está copiando simultáneamente a la parte demandada a su correo electrónico.

De usted atentamente,



YANET VARGAS ROJAS

CC 522727889

T.P 245117 del C S De la J

CAPITAL \$ 24.085.127,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
26/10/2018	31/10/2018	5	3,10	\$	124.439,82
1/11/2018	30/11/2018	30	3,14	\$	756.272,99
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$	517.830,23
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	513.013,21
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$	525.055,77
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$	517.830,23
1/04/2019	29/04/2019	30	2,14	\$	515.421,72
Total Intereses de Mora				\$	3.469.863,97
Subtotal				\$	27.554.990,97
(-) Abono realizado 9/04/2019				\$	24.085.127
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	3.469.863,97
<i>Abono a Capital</i>				\$	20.615.264
Subtotal Obligación				\$	3.469.863

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL					\$	3.469.863
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)			
30/04/2019	30/04/2019	1	2,14	\$	2475,17	
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	74.602,05	
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	74.255,07	
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	74.255,07	
1/08/2019	30/08/2019	30	2,14	\$	74.255,07	
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	74.255,07	
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	73.561,10	
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	73.214,11	
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	72.867,12	
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	72.520,14	
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	73.561,10	
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	73.214,11	
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	72.173,15	
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	70.438,22	
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	70.091,23	
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	70.091,23	
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	70.785,21	
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	71.132,19	
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	70.091,23	
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	69.397,26	
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	68.009,31	
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	67.315,34	
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	68.356,30	
1/03/2021	31/03/2021	30	1,94	\$	67.315,34	
1/04/2021	30/04/2021	30	1,95	\$	66.968,36	
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	66.968,36	
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	66.968,36	
1/07/2021	30/07/2021	30	1,93	\$	66.968,36	
1/08/2021	30/08/2021	30	2,15	\$	74.602,05	
Total Intereses de Mora				\$	1.991.400,64	

150

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL	\$24.085.127
INTERESES GENERADOS DEL 26 OCT AL 29 DE ABRIL	\$3.469.863
SUBTOTAL	\$27.554.990
ABONO	\$24.085.127
SALDO 29 DE ABRIL DE 2021	\$3.469.863
INTERESES GENERADOS DE 30-04-2019 A 30-08-2021	\$1.991.400
SANCION PREVISTA ART 731 C Co	\$4.816.025
*COSTAS PROCESALES 50%	\$100.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$3.500.000
GRAN TOTAL LIQUIDACION	\$13.877.288

Respecto a la liquidación de las costas procesales, a pesar de haber incurrido en gastos propios del proceso como no tenemos los comprobantes estimo las expensas en \$200.000.

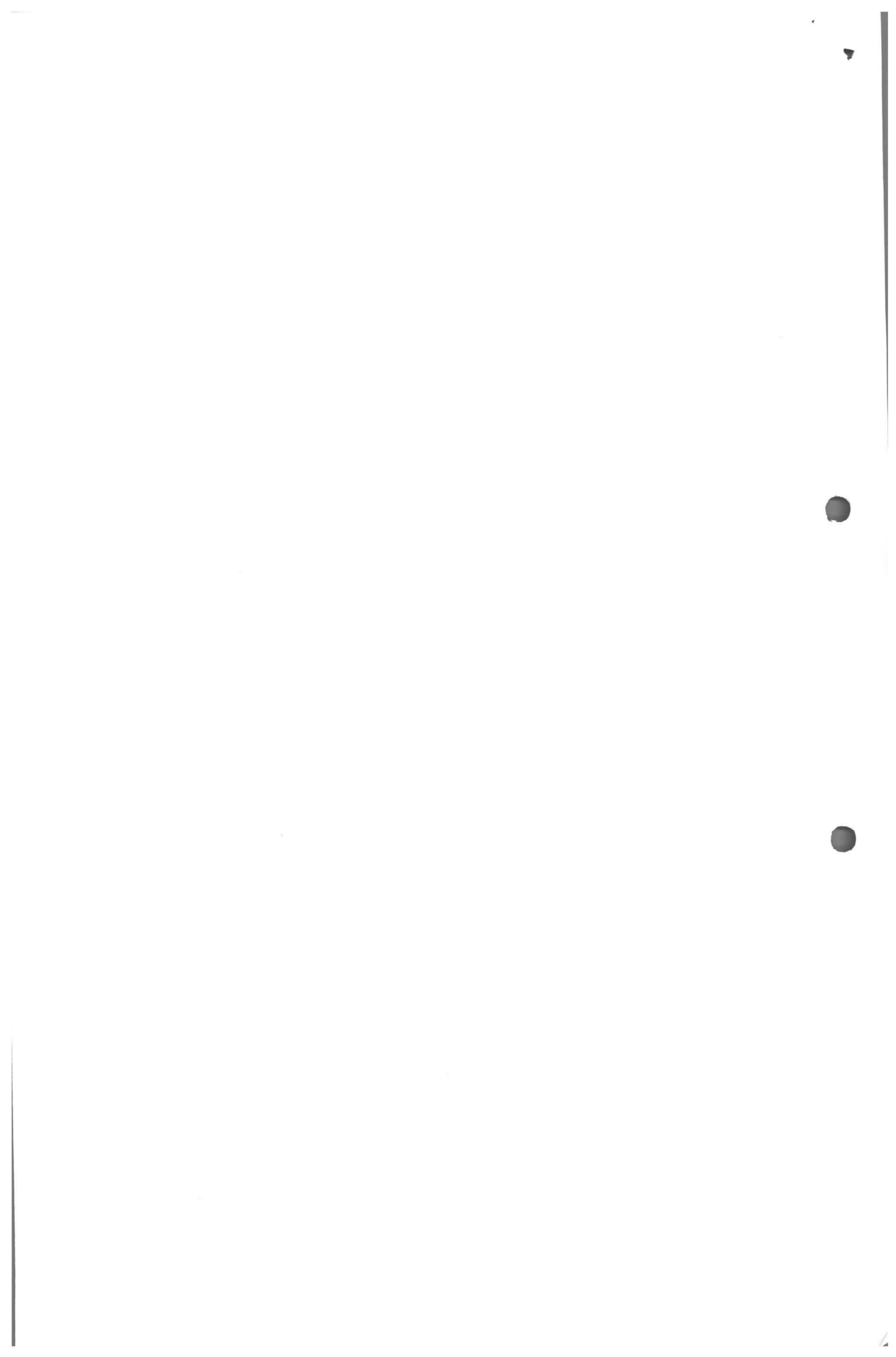
De usted atentamente,



YANET VARGAS ROJAS

CC 52272788

T.P 245117 del C s de la J



15

RV: 2019-00751-00 aporto liquidacion Crédito

Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/08/2021 13:00

Para: Rodney Stik Tama Salazar <rtamas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (205 KB)

2019-751 memorial + liquidacion credito.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5º Telefax: 283 00 77

Bogotá D.C.– Colombia

Email: secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JULIETH ORTIZ R
Secretario.

De: yanet vargas <yanetvargas@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 12:46

Para: Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sportscolombiasas@gmail.com
<sportscolombiasas@gmail.com>; julianardilamora@gmail.com <julianardilamora@gmail.com>;
anicamcol@gmail.com <anicamcol@gmail.com>

Asunto: 2019-00751-00 aporto liquidacion Crédito

Cordial saludo

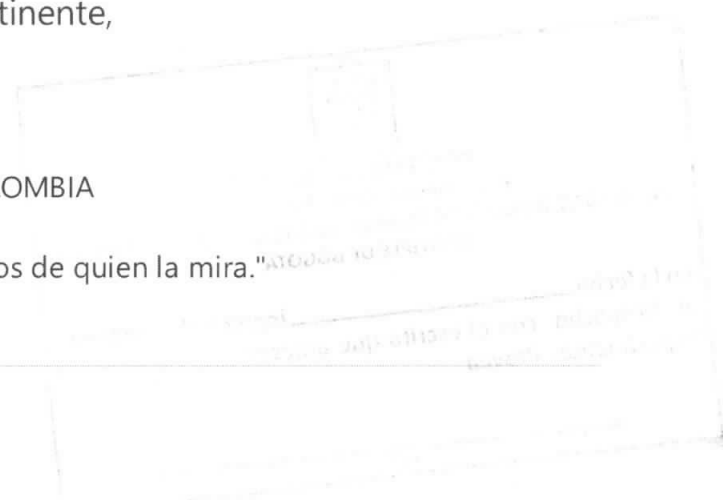
Adjunto memorial para lo pertinente,

YANET VARGAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA
CALLE 12 B No 6-82 OFICINA 1001.

"La belleza de la vida está en los ojos de quien la mira."



Libre de virus. www.avast.com





REPÚBLICA DE COLOMBIA

Poder Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

En la fecha _____ Ingrese el expediente
al Despacho con el escrito que antecede para resolver
lo permanente. Provea

EST 11 MAR

100

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN. 2018-1123

Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/03/2022 16:45

Para: Angie Catherine Ramirez Figueredo <aramiref@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5º Telefax: 601 283 00 77

Bogotá D.C.– Colombia

Correo electrónico: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

ANDREA CRUZ A
Secretario.

De: David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 15:58

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eusecordero9@gmail.com <eusecordero9@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN. 2018-1123

SEÑOR

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D

DEMANDANTE: WILLIAM MAURICIO HERNANDEZ MOLINA

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL NEWTON P.H.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-1123

ASUNTO: Recurso de Reposición Auto 10 de marzo de 2022.

Cordial saludo,

Por medio del presente interpongo recurso de reposición contra auto de fecha 10 de marzo del 2022.

Señor juez me permito informarle que desconozco el correo electrónico del señor WILLIAM MAURICIO HERNANDEZ, pero remito copia del presente recurso al apoderado de la parte demandante, DOCTOR EUSEBIO CORDERO.

Con el respeto acostumbrado,

DAVID GUTIERREZ PARRADO
C. C. No. 80.264.847 de Bogotá
T. P. 87.285 del C.S. de la J
Representante Legal DJD ASESORES Ltda.
M.M.

(10)

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
E. S. D

DEMANDANTE: WILLIAM MAURICIO HERNANDEZ MOLINA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL NEWTON P.H.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-1123

ASUNTO: Recurso de Reposición Auto 10 de marzo de 2022.


DAVID GUTIERREZ PARRADO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte DEMANDADA, interpongo mediante el presente escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de los numerales primero (1) y segundo (2) de la parte resolutive de la providencia de fecha 10 de marzo, notificada por estado el siguiente 11 de marzo del presente año, en su lugar se disponga que no hay lugar a la actualización del credito, se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y la entrega del titulo fraccionando por valor de \$2.679.400 a la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes

Hechos:

1. Al efectuar el análisis de la actualización del credito efectuada por la parte actora, en la providencia, aquí recurrida, de fecha 10 de marzo, el despacho expone “ (...) que el valor total de la liquidación de costas ya fue cancelado en su totalidad, por lo que era por completo improcedente incluirlo. Además, los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera (...).

Al respecto se resalta al despacho que además de las inconsistencias mencionadas, obra en el folio 84 del encuadernamiento, constancia del banco agrario de la **existencia del título No. 400100007460839 desde el 15-12-2019, por la suma de \$32.600.000., para garantizar el pago de las pretensiones de la demanda.**

84

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

tipo identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número identificación 79309841 Nombre WILLIAM MAURICIO HERNANDEZ MOLINA

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007460839	9002474252	CONJUNTO RESIDENCIAL NEWTON PH	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 32.600.000,00

Total Valor \$ 32.600.000,00

Se ingresa fraccionamiento
pendiente autorizado titular

2. Considero su despacho, también, "(...) téngase en cuenta que a la fecha no hay títulos pendientes por entregar, toda vez que **ya se entregó la totalidad de títulos por concepto de la liquidación del crédito y costas**, y el valor restante por concepto de la actualización de la liquidación de crédito solo es procedente con posterioridad a la ejecutoria del auto".

Es decir que el despacho reconoce que ya se había cancelado la totalidad de la obligación.

En efecto a folio 58 obra auto de fecha marzo 6 del 2020, aprobando costas del proceso por la suma de \$3.023.000.

00

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-1123 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria -fl. 56 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito obrante a folio 57, habrá de ordenarse que por Secretaría se corra el respectivo traslado de conformidad con el Art. 110 del C.G.P.


Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de tres millones veintitrés mil pesos (\$3'023.000.00) M/Cte., a cargo de parte demandada.
2. **SECRETARÍA** corra traslado a la liquidación del crédito allegada de conformidad con el Art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

cc: por

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del 22 PC y CM, hoy 9 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

JUWETH ORTIZ A.

En abril 7 del 2021 el despacho profirió auto aprobando liquidación del crédito por valor de \$26.897.600, como consta en auto que obra a folio 79.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

79

Rad: 2018-1123

Vencido el traslado de la liquidación de crédito efectuado por el apoderado judicial de la parte demandada -fl. 57-. Y a la objeción presentada por el apoderado de la convocada, se observa que tanto la liquidación del crédito como la objeción, los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera tal y como se evidencia en la columna correspondiente a la liquidación practicada por el Despacho.

Además, como en la primera de las mencionadas se incluyó de manera errónea las agencias en derecho, concepto que no hace parte del crédito y que ya fue tenido en cuenta dentro de la liquidación de costas que fue aprobada y, en torno a la segunda, ésta se calculó hasta una fecha posterior a la data en que fue calculada la liquidación primitiva, por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 3. del Art. 446 del C.G.P., se modificará la liquidación allegada y no se tendrá en cuenta la objeción por los vicios anteriormente descritos.

Respecto a la segunda liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, no se le dará efectos procesales como quiera que ya había sido presentada y fue respecto a eso que se le corrió el respectivo traslado a la convocada.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. **NO darle efectos procesales** a la objeción allegada.
2. **MODIFICAR** por el Despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.
3. **APROBAR** la liquidación del crédito a febrero veinticuatro (24) de 2020, elaborada por el Despacho -fls. 78 y 79- por valor de veintidós millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos pesos **(\$26'897.600.00) M/Cte.**
4. **NO darle efectos procesales** a la segunda liquidación del crédito allegada por el demandante.
5. **RETORNEN** las diligencias al Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia, a fin de resolver sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria.

Tanto el auto que aprobó la liquidación de las costas como del crédito quedaron ejecutoriados sin que fueran objeto de recurso alguno.

La suma de las costas y del total del credito de la obligación ascendieron a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTEMIL SEISCIENTOS PESOS (\$29.920.600) M/CTE.**

Como los **dineros embargados excedían** el monto de la liquidación total, se efectuó el fraccionamiento correspondiente y de conformidad con lo expuesto se elaboró a favor del señor **WILLIAM MAURICIO HERNANDEZ MOLINA**, un título - folio 85- por la suma de \$29.920.600., que fue entregado al actor.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES
(0.004)

Despacho: DES PAGO JUDICIAL 11001118522-2019-00110001
 DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Código de identificación del despacho: (A.L.01185) 11001118522
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 03/07/2021 Oficio No.: 200-2000035 REP Número de Registro del Proceso (Ley 2018, 141890 y 141900) 11001118522201900110001

BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
 Administrativa Sección: _____
 Departamento: BOYACÁ Cédula: 1208841
 Demosnante: HERNANDEZ MOLINA WILLIAM MAURICIO Cédula: 1208841

Simula pagar por el actor mediante providencia del 02/07/2017. BPSA depositos judiciales, conculgare en el proceso de la referencia, a favor de **CEDELA DE CIUDADANÍA 79388641 WILLIAM MAURICIO HERNANDEZ MOLINA**.

Concepto del Crédito

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
01/07/2021	200-20000-00041	\$20.820.880.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$20.820.880.00

CELA AUTORIZACION FIRMA ELECTRONICA

JULIETH SAMARLY ORTIZ RUIZ
 Nombre y Apellido
CEDELA 52817705
 Número de identificación Firma

Espacio para continuación: _____ Firma

CELA AUTORIZACION FIRMA ELECTRONICA

RODARDO EMERSON GUERRA RODRIGUEZ
 Nombre y Apellido
CEDELA 19184871
 Número de identificación Firma

Espacio para continuación: _____ Firma

Firmado por: _____ Nombre: _____ Número de identificación: _____ Fecha: _____
 Firma

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

3. Con el título cobrado por el actor se cancelo la totalidad de lo adeudado, según lo aprobado en las providencias referidas. La liquidación del credito se aprobó, por el despacho, con corte a febrero 24 del 2020, fecha que tomo el actor cuando presento la liquidación -folio 57-.

SEÑOR JUEZ (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. E. S. D.

7122
EJ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 DEL C. G. DEL P.

REF: EJECUTIVO / RAD: 2018 - 1123 FEB 26 2019 452 085404

DEMANDANTE: WILLIAM MAURICIO HERNÁNDEZ 1.22 PER CIV COM MULT

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL NEWTON P. HORIZONTAL 16/05/2019 451 005483

EUSEBIO MANUEL CORDERO DÍAZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora en el rubro de la referencia; comedidamente me permito allegar la liquidación del crédito.

CAPITAL	\$ 1.680.000
FECHA DE EXIGIBILIDAD	01-Julio-2013
FECHA PAGO DEUDA	24-febrero-2020
DÍAS DE MORA	2.430
TASA DE INTERÉS ANUAL MÁXIMA APLICA	33,495% +1,5
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 22.433.937

Resumen de la liquidación del crédito de según artículo 446 del C. G del P.

Capital	\$ 1.680.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 22.433.937,00
Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
- Abonos	\$ 0,00
Total a pagar	\$ 35.113.937,00

Sirvase señor Juez y con el debido respeto proceder de conformidad, de comerte traslado y aprobarla ya que la anterior liquidación está ajustada en derecho.

Atentamente,

EUSEBIO MANUEL CORDERO DÍAZ
C.C. N° 78.761.298
T.P. N° 259.231 del C. S. de la J.

Nótose, que cuando la parte actora presenta la liquidación ya existian, a disposición del proceso, dineros que garantizaban el pago total de la obligación.

4. El despacho, luego de manifestar las inconsistencias de la actualización de la liquidación presentada por el actor indica que la actualización es procedente luego de la ejecutoria del acto y agrega “ (...) tal y como se evidencia en la columna correspondiente en la liquidación practicada por el Despacho, documento que hará parte integral de este proveído (...)”

Nótese que el despacho incurre en una indebida interpretación de la norma al efectuar la actualización del crédito, por cuanto ésta procede siempre que sea por causa imputable al demandado; este no es el caso, por cuanto para el 24 de febrero del 2020, fecha de corte de la liquidación primigenia realizada por el actor y presentada al despacho el día 26 del mismo mes y año, había embargo por la suma de 15-12-2019, por la suma de \$32.600.000., dinero suficiente para garantizar el pago de la totalidad del crédito que aprobó el Juzgado, en auto calendarado el 7 de abril del 2021 y de las costas procesales, fijadas en la suma de \$3.023.000, en auto proferido el marzo 6 del 2020.

La actualización de la liquidación elaborada por el despacho liquidando intereses hasta 17/08/2021, no solo hace, injustificadamente, más gravosa la situación de la parte demandante sino que vulnera sus derechos procesales, por cuanto el lapso de tiempo que transcurrió entre la presentación de la liquidación del crédito por la actora, 24 de febrero del 2020, y el 17 de agosto del 2021, fecha hasta la cual aprobó la actualización del crédito el despacho en el auto objeto de este recurso, no transcurrió por hechos que le sean imputables. Las circunstancias que generaron la demora en la aprobación de la liquidación del crédito inicial y la actualización son totalmente ajenas a su esfera como parte pasiva dentro del proceso y no deben hacerle más gravosa su situación. Se reitera, desde el año 2019 existía embargo por la suma de \$32.600.000, que garantizaban el pago de la obligación al punto que cuando el despacho aprobó la liquidación inicial, fue necesario fraccionar el título por cuanto excedía lo aprobado en la suma de \$2.679.4000. Título por este valor obra a folio 95 en el proceso.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prospeidad para todos

DATOS DEL DEMANDANTE
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 793036x1 Nombre WILLIAM MAURICIO HERNANDEZ MOLINA

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007460830	9002474252	CONJUNTO RESIDENCIAL NEWTON PH	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	19/11/2019	01/07/2021	\$ 32.600.000,00
400100008102543	9002474252	CONJUNTO RESIDENCIAL NEWTON PH	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2021	09/07/2021	\$ 29.820.800,00
400100008102544	9002474252	CONJUNTO RESIDENCIAL NEWTON PH	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 2.679.400,00
Total Valor						\$ 65.200.000,00

5. Se reitera, la actualización de la liquidación de crédito debe ser presentada con el fin de determinar en concreto la suma que debe pagar el demandado, por retardo en el pago, por hechos que le sean imputables al ejecutado no por hechos exógenos a su voluntad, el CONSEJO DE ESTADO se

104

pronunció al respecto¹ “ (...) puede suceder que en el transcurso de tiempo desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del C. P. C., a menos que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación. Con fundamento en lo anterior, es dable concluir que la liquidación adicional del crédito tiene por objeto actualizar el crédito, a partir de la primera liquidación aprobada y en firme, **cuando exista retardo en la entrega de la suma de dinero en ella contenida, que genere intereses de mora, siempre que no sea imputable al ejecutado**”. Negrillas y resaltado propios.

PETICIÓN

En consecuencia, solicito comedidamente al Despacho **REVOCAR** los numerales primero (1) y segundo (2) de la parte resolutive de la providencia de fecha 10 de marzo, notificada por estado el siguiente 11 de marzo del presente año, en su lugar se disponga que no hay lugar a la actualización del crédito, se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y la entrega del título fraccionado obrante en el proceso. por valor de \$2.679.4000 a la parte demandada.

Con el respeto acostumbrado,



DAVID GUTIERREZ PARRADO

APODERADO PARTE DEMANDADA

C.C. 80.264.847 de Bogotá

T.P. 87.285 del C.S.J.

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 13 de noviembre de 2003.
Expediente: 22.962. Consejero Ponente: Dr. German Rodríguez Villamizar.



EST. 11 MAR 22
37

RV: ALLEGA LIQUIDACIÓN CREDITO RADICADO 2019-2353 DDTE HUGO GUERRERO VS YERSON REY

Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/03/2022 8:49

Para: Angie Catherine Ramirez Figueredo <aramiref@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.***

Calle 11 N° 9-28 Piso 5º Telefax: 601 283 00 77

Bogotá D.C.– Colombia

Correo electrónico: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

ANDREA CRUZ A
Secretario.

De: Marlon Leguizamon Mojica <malemo70@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 10:49

Para: Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGA LIQUIDACIÓN CREDITO RADICADO 2019-2353 DDTE HUGO GUERRERO VS YERSON REY

REF. ALLEGA LIQUIDACIÓN CRÉDITO SOLICITA TITULOS JUDICIALES

RADICADO: 2019 - 2353

DEMANDANTE: HUGO GUERRERO

DEMANDADO: YERSON REY

Cordial saludo, en archivo adjunto me permito remitir liquidación de crédito y solicitud de títulos una vez aprobada dicha liquidación de crédito o la que la modifique.

Cordialmente,

MARLON LEGUIZAMÓN MOJICA

ABOGADO

FONDO DE ASISTENCIA JURÍDICA NAVAL - FAJANAV

Teléfono: 3214130900

Señora
JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
RADICADO: 2019 – 02353
DEMANDANTE: HUGO GUERRERO DIAZ
DEMANDADO: YERSON REY DOMINGUEZ

MARLON HUMBERTO LEGUIZAMÓN MOJICA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 74.375.173 de Duitama y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 206.630 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada dentro del expediente de la referencia, a través del presente escrito, me permito allegar liquidación de crédito tras auto que ordenara seguir adelante con la ejecución que se encuentra en firme.

De igual manera, solicito que una vez aprobada dicha liquidación o la que la modificara por el despacho, se expida en favor de mi mandante los títulos obrantes tras la materialización de la medida cautelar decretada y practicada dentro del proceso de la referencia.

Adjunto lo enunciado en 1 Folios.

Del señor Juez,
Atentamente;

1



MARLON H. LEGUIZAMÓN MOJICA
C.C. 74.375.173 de Duitama
T.P. 206.630 del C. S. de la J.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 20.000.000
FECHA DE EXIGIBILIDAD	2 DE JUNIO DE 2018
LIQUIDADA HASTA	18 DE MARZO 2022

MES-AÑO	INTERES CORRIENTE		INTERES DE MORA			CAPITAL	DIAS A LIQUIDAR	MORA MES
	ANUAL EFECTIVO	MENSUAL NOMINAL	ANUAL EFECTIVO	MENSUAL NOMINAL	DIARIO NOMINAL			
1/06/2018	20,28%	1,55%	30,42%	2,24%	0,0746%	\$ 20.000.000	29	\$ 432.665,03
1/07/2018	20,03%	1,53%	30,05%	2,21%	0,0738%	\$ 20.000.000	31	\$ 457.434,55
1/08/2018	19,94%	1,53%	29,91%	2,20%	0,0735%	\$ 20.000.000	31	\$ 455.606,26
1/09/2018	18,81%	1,45%	28,22%	2,09%	0,0698%	\$ 20.000.000	30	\$ 413.567,30
1/10/2018	19,63%	1,50%	29,45%	2,17%	0,0725%	\$ 20.000.000	31	\$ 449.295,48
1/11/2018	19,49%	1,49%	29,24%	2,16%	0,0720%	\$ 20.000.000	30	\$ 425.865,42
1/12/2018	19,40%	1,49%	29,10%	2,15%	0,0717%	\$ 20.000.000	31	\$ 444.599,84
1/01/2019	19,16%	1,47%	28,74%	2,13%	0,0709%	\$ 20.000.000	31	\$ 439.687,77
1/02/2019	19,70%	1,51%	29,55%	2,18%	0,0727%	\$ 20.000.000	28	\$ 407.104,02
1/03/2019	19,37%	1,49%	29,06%	2,15%	0,0716%	\$ 20.000.000	31	\$ 443.986,52
1/04/2019	19,32%	1,48%	28,98%	2,14%	0,0714%	\$ 20.000.000	30	\$ 428.674,72
1/05/2019	19,34%	1,48%	29,01%	2,15%	0,0715%	\$ 20.000.000	31	\$ 443.373,00
1/06/2019	19,30%	1,48%	28,95%	2,14%	0,0714%	\$ 20.000.000	30	\$ 428.278,71
1/07/2019	19,28%	1,48%	28,92%	2,14%	0,0713%	\$ 20.000.000	31	\$ 442.145,38
1/08/2019	19,32%	1,48%	28,98%	2,14%	0,0714%	\$ 20.000.000	31	\$ 442.963,88
1/09/2019	19,32%	1,48%	28,98%	2,14%	0,0714%	\$ 20.000.000	30	\$ 428.674,72
1/10/2019	19,10%	1,47%	28,65%	2,12%	0,0707%	\$ 20.000.000	31	\$ 438.457,78
1/11/2019	19,03%	1,46%	28,55%	2,11%	0,0705%	\$ 20.000.000	30	\$ 422.924,32
1/12/2019	18,91%	1,45%	28,37%	2,10%	0,0701%	\$ 20.000.000	31	\$ 434.557,61
1/01/2020	18,77%	1,44%	28,16%	2,09%	0,0696%	\$ 20.000.000	31	\$ 431.678,72
1/02/2020	19,06%	1,46%	28,59%	2,12%	0,0706%	\$ 20.000.000	29	\$ 409.402,68
1/03/2020	18,95%	1,46%	28,43%	2,11%	0,0702%	\$ 20.000.000	31	\$ 435.379,36
1/04/2020	18,69%	1,44%	28,04%	2,08%	0,0694%	\$ 20.000.000	30	\$ 416.159,71
1/05/2020	18,19%	1,40%	27,29%	2,03%	0,0677%	\$ 20.000.000	31	\$ 419.705,64
1/06/2020	18,12%	1,40%	27,18%	2,02%	0,0675%	\$ 20.000.000	30	\$ 404.763,43
1/07/2020	18,12%	1,40%	27,18%	2,02%	0,0675%	\$ 20.000.000	31	\$ 418.255,55
1/08/2020	18,29%	1,41%	27,44%	2,04%	0,0680%	\$ 20.000.000	31	\$ 421.775,31
1/09/2020	18,35%	1,41%	27,53%	2,05%	0,0682%	\$ 20.000.000	30	\$ 409.370,36
1/10/2020	18,09%	1,40%	27,14%	2,02%	0,0674%	\$ 20.000.000	31	\$ 417.633,74
1/11/2020	17,84%	1,38%	26,76%	2,00%	0,0665%	\$ 20.000.000	30	\$ 399.139,51
1/12/2020	17,46%	1,35%	26,19%	1,96%	0,0652%	\$ 20.000.000	31	\$ 404.528,99
1/01/2021	17,32%	1,34%	25,98%	1,94%	0,0648%	\$ 20.000.000	31	\$ 401.604,61
1/02/2021	17,54%	1,36%	26,31%	1,97%	0,0655%	\$ 20.000.000	28	\$ 366.888,57
1/03/2021	17,41%	1,35%	26,12%	1,95%	0,0651%	\$ 20.000.000	31	\$ 403.485,08
1/04/2021	17,31%	1,34%	25,97%	1,94%	0,0647%	\$ 20.000.000	30	\$ 388.447,31
1/05/2021	17,22%	1,33%	25,83%	1,93%	0,0644%	\$ 20.000.000	31	\$ 399.513,03
1/06/2021	17,21%	1,33%	25,82%	1,93%	0,0644%	\$ 20.000.000	30	\$ 386.422,98
1/07/2021	17,18%	1,33%	25,77%	1,93%	0,0643%	\$ 20.000.000	31	\$ 398.675,76
1/08/2021	17,24%	1,33%	25,86%	1,94%	0,0645%	\$ 20.000.000	31	\$ 399.931,53
1/09/2021	17,19%	1,33%	25,79%	1,93%	0,0643%	\$ 20.000.000	30	\$ 386.017,85
1/10/2021	17,08%	1,32%	25,62%	1,92%	0,0640%	\$ 20.000.000	31	\$ 396.580,98
1/11/2021	17,27%	1,34%	25,91%	1,94%	0,0646%	\$ 20.000.000	30	\$ 387.637,85
1/12/2021	17,46%	1,35%	26,19%	1,96%	0,0652%	\$ 20.000.000	31	\$ 404.528,99
1/01/2022	17,66%	1,36%	26,49%	1,98%	0,0659%	\$ 20.000.000	31	\$ 409.657,77
1/02/2022	18,30%	1,41%	27,45%	2,04%	0,0681%	\$ 20.000.000	28	\$ 381.145,17
1/03/2022	18,47%	1,42%	27,71%	2,06%	0,0686%	\$ 20.000.000	18	\$ 247.061,66
TOTAL ACUMULADO						\$ 20.000.000		\$ 18.397.047,68
Total intereses liquidados a 18 de marzo de 2022								\$ 18.397.047,68

Capital	\$ 20.000.000
Intereses mora	\$ 18.397.047,68
Total	\$ 38.397.047,68

EST - 11ME20
69

RV: Liquidación2019-2445 DE: RF ENCORE SAS CONTRA: ERIKA PAOLA ENCISO MURCIA

Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 10:55

Para: Angie Catherine Ramirez Figueredo <aramiref@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5º Telefax: 601 283 00 77

Bogotá D.C.– Colombia

Correo electrónico: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

ANDREA CRUZ A
Secretario.

De: Leonardo Leon G <leonardo.leong@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 10:37

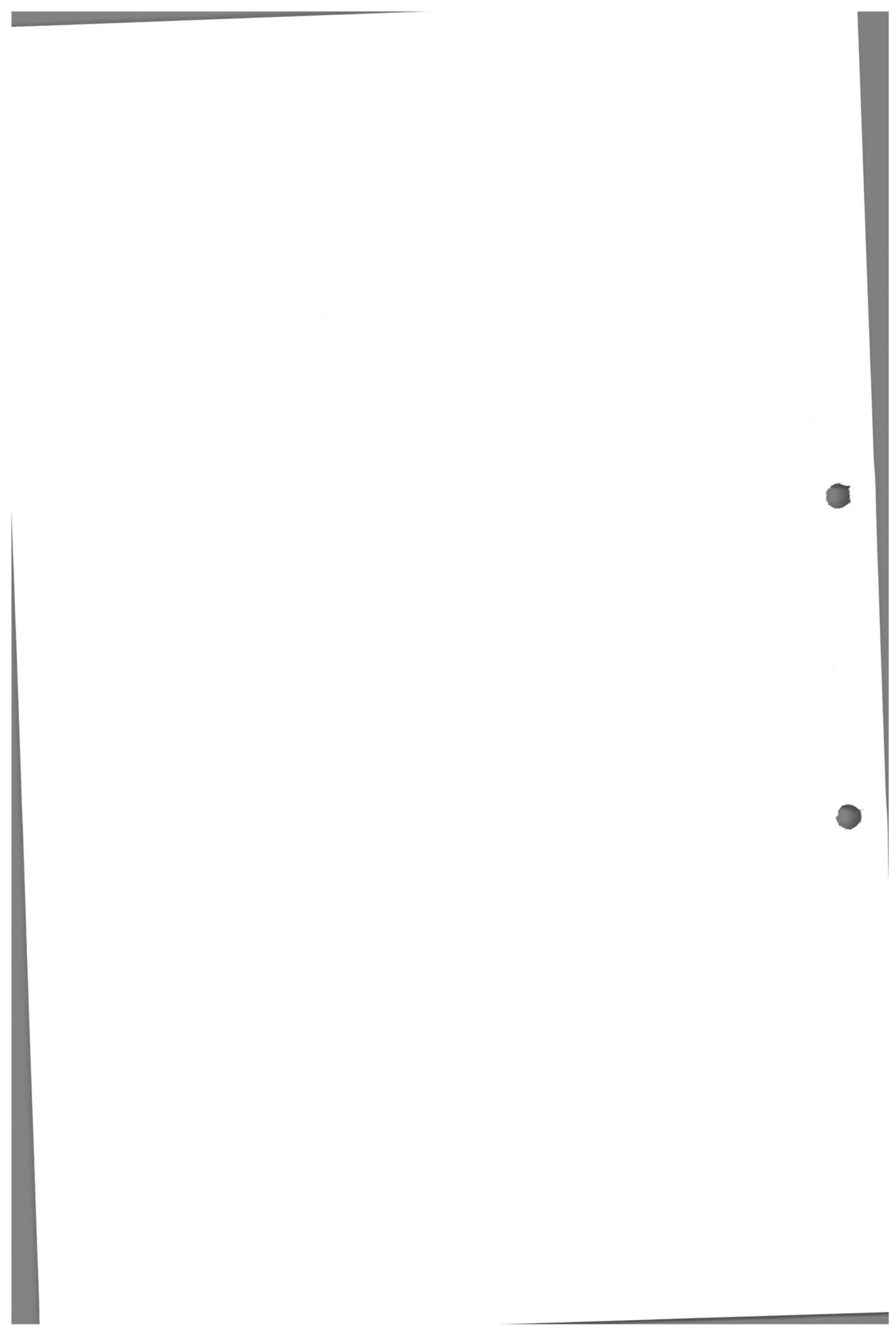
Para: Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación2019-2445 DE: RF ENCORE SAS CONTRA: ERIKA PAOLA ENCISO MURCIA

Buenos dias señores Juzgado

Adjunto lo anunciado
Favor dar trámite.

Leonardo León González
Abogado



Señor

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-2445

DE: RF ENCORE SAS

CONTRA: ERIKA PAOLA ENCISO MURCIA

LEONARDO LEON GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.856.050 de Bogotá, portador de T.P. No. 148.276 C.S.J., abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medo del presente escrito me permito.

Allegar la liquidación del crédito hasta el 15 de MARZO de 2022 por un valor de \$ 20.394.653,03 para que el despacho le dé el trámite correspondiente.

Atentamente



LEONARDO LEON GONZALEZ

C.C. N.º de 79.856.050 de Bogotá

T.P. N.º 148.276 del Consejo Superior de la Judicatura

correo electrónico leonardo.leong@gmail.com

teléfono 3103251423

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVA ANUAL			TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
31-10-19	31-10-19	(Superbancaria) 19,280	26,650	1,267	1,020	1,988	0,066	1	\$ 12.789.636,00	\$ 8.476,28
01-11-19	31-11-19	19,280	26,650	1,267	1,020	1,988	0,066	30	\$ 12.789.636,00	\$ 254.288,47
01-12-19	31-12-19	18,910	28,370	1,284	1,021	2,103	0,070	31	\$ 12.789.636,00	\$ 277.924,25
01-01-20	31-01-20	18,950	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	31	\$ 12.789.636,00	\$ 276.083,40
01-02-20	29-02-20	18,950	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	29	\$ 12.789.636,00	\$ 258.271,56
01-03-20	31-03-20	18,950	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	31	\$ 12.789.636,00	\$ 276.083,40
01-04-20	30-04-20	18,190	27,290	1,273	1,020	2,031	0,068	30	\$ 12.789.636,00	\$ 259.768,47
01-05-20	31-05-20	18,190	27,290	1,273	1,020	2,031	0,068	31	\$ 12.789.636,00	\$ 268.427,42
01-06-20	30-06-20	18,120	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	30	\$ 12.789.636,00	\$ 258.828,39
01-07-20	31-07-20	18,120	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	31	\$ 12.789.636,00	\$ 267.456,00
01-08-20	31-08-20	18,250	25,180	1,252	1,019	1,889	0,063	31	\$ 12.789.636,00	\$ 249.658,34
01-09-20	30-09-20	18,350	27,530	1,275	1,020	2,047	0,068	30	\$ 12.789.636,00	\$ 261.816,96
01-10-20	31-10-20	18,090	27,530	1,275	1,020	2,047	0,068	31	\$ 12.789.636,00	\$ 270.544,19
01-11-20	30-11-20	17,840	26,190	1,262	1,020	1,957	0,065	30	\$ 12.789.636,00	\$ 250.334,01
01-12-20	31-12-20	17,460	26,190	1,262	1,020	1,957	0,065	31	\$ 12.789.636,00	\$ 258.678,48
01-12-20	31-12-20	17,320	26,310	1,263	1,020	1,965	0,066	31	\$ 12.789.636,00	\$ 259.745,78
01-01-21	31-01-21	17,540	26,310	1,263	1,020	1,965	0,066	31	\$ 12.789.636,00	\$ 259.745,78
01-02-21	28-02-21	17,310	26,120	1,261	1,020	1,953	0,065	28	\$ 12.789.636,00	\$ 233.082,35
01-03-21	31-03-21	17,220	25,830	1,258	1,019	1,933	0,064	31	\$ 12.789.636,00	\$ 255.471,00
01-04-21	30-04-21	17,210	25,820	1,258	1,019	1,932	0,064	30	\$ 12.789.636,00	\$ 247.143,66
01-05-21	31-05-21	17,180	25,770	1,258	1,019	1,929	0,064	31	\$ 12.789.636,00	\$ 254.935,60
01-06-21	30-06-21	17,180	25,770	1,258	1,019	1,929	0,064	30	\$ 12.789.636,00	\$ 246.711,87
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	1,258	1,019	1,929	0,064	31	\$ 12.789.636,00	\$ 254.935,60
01-08-21	30-08-21	17,180	25,770	1,258	1,019	1,929	0,064	31	\$ 12.789.636,00	\$ 254.935,60
01-09-21	30-09-21	17,180	25,770	1,258	1,019	1,929	0,064	30	\$ 12.789.636,00	\$ 246.711,87

01-10-21	31-10-21	17,180	25,770	1,258	1,019	1,929	0,064	31	\$ 12.789.636,00	\$ 254.935,60
01-11-21	30-11-21	17,180	25,990	1,260	1,019	1,944	0,065	30	\$ 12.789.636,00	\$ 248.610,56
01-12-21	31-12-21	17,180	25,990	1,260	1,019	1,944	0,065	31	\$ 12.789.636,00	\$ 256.897,58
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	1,264	1,020	1,971	0,066	31	\$ 12.789.636,00	\$ 260.545,64
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	1,264	1,020	2,040	0,068	28	\$ 12.789.636,00	\$ 243.514,67
01-03-22	15-03-22	18,700	27,710	1,264	1,020	2,040	0,068	15	\$ 12.789.636,00	\$ 130.454,29
Total, de intereses moratorios hasta el 15 de marzo de 2022										
Capital										
Gran total										
Liquidación de crédito del demandado Erika Paola Enciso										
Juzgado 22 de pequeñas causas y competencia múltiple										
proceso No 2019-2445										
\$ 7.605.017,03										
\$ 12.789.636,00										
\$ 20.394.653,03										

